



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CULTURA

Despacho Sr. Ministro

ACUERDO N° 4849

MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

- QUE:** Es deber del estado preservar y proteger el Patrimonio Cultural edificado del Ecuador, como base de nuestra nacionalidad e identidad cultural.
- QUE:** La ciudad de Bahía de Caráquez conserva una cantidad de edificaciones que expresan diferentes etapas del desarrollo histórico de la arquitectura, las mismas que deben ser preservadas, conservadas y restauradas para ponerlas en función social y cultural.
- QUE:** Bahía de Caráquez fué el primer lugar donde se establecieron los Caras, allí construyeron una ciudad a la que llamaron CURAN.
- QUE:** El 25 de Octubre de 1867, Bahía de Caráquez, fue habilitada, por primera vez como puerto mayor de la República.
- QUE:** El 14 de febrero de 1876 se reúnen en el local de la Municipalidad con el fin de realizar el acta de Instalación de la Creación del cantón Sucre.
- QUE:** El Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con oficio 507-DNPC-95 de fecha 13 de Julio de 1995, solicitó la emisión del Acuerdo Ministerial de Declaratoria de cincuenta y nueve (59) edificaciones de la ciudad de Bahía de Caráquez como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, para lo cual anexo el expediente técnico correspondiente.

En uso de la atribución que le confiere el **ARTICULO NOVENO** del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR COMO BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION a las cincuenta y nueve edificaciones que se detallan a continuación, inventariadas por el Departamento Nacional de Inventario BB.CC del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, las que se encuentran ubicados en las siguientes direcciones:

Sto. del Hon. D.
170.2127.95



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CULTURA

Despacho Sr. Ministro

- 01 calle Bolívar N. 1134-1130-1132
- 02 Av. Alberto Santos s/n
- 03 Av. Alberto Santos N. 1330
- 04 Av. Alberto Santos s/n
- 05 calle Mariana de Jesús s/n
- 06 calle Mariana de Jesús s/n
- 07 Av. Alberto Santos N. 1118
- 08 calle Eloy Alfaro N. 719
- 09 calle Bolívar s/n
- 10 calle Aguilera N. s/n
- 11 calle Riofrío N. s/n
- 12 calle Mariana de Jesús s/n
- 13 calle Bolívar s/n
- 14 calle Ascázubi N. 300
- 15 Av. Alberto Santos N. s/n
- 16 calle Montúfar N. 728-726
- 17 Av. Alberto Santos N. 1630
- 18 calle Riofrío N. 127
- 19 calle Bolívar N. 902
- 20 calle Montúfar N. s/n
- 21 calle Salinas N. 300
- 22 calle Montúfar N. 734
- 23 calle Salinas N. s/n
- 24 calle Bolívar N. s/n
- 25 calle Ascázubi N. 311
- 26 calle Ascázubi N. s/n
- 27 calle Salinas N. 207
- 28 calle Montúfar N. 928
- 29 calle Bolívar N. 118
- 30 Av. Alberto Santos N. 1112
- 31 calle Ascázubi N. s/n
- 32 calle Bolívar N. s/n
- 33 Av. Mariana de Jesús N. s/n
- 34 Av. Alberto Santos N. s/n
- 35 calle Montúfar N. s/n
- 36 calle Montúfar N. 1017
- 37 Av. Alberto Santos N. s/n
- 38 calle Arenas N. 323
- 39 calle Bolívar N. s/n
- 40 Av. Alberto Santos N. 1220
- 41 Av. Alberto Santos N. 1518
- 42 calle Ascázubi N. 205
- 43 calle Montúfar N. 824
- 44 calle Montúfar N. s/n
- 45 calle Bolívar N. s/n
- 46 calle Montúfar N. s/n
- 47 calle Montúfar N. 927
- 48 Av. Mariana de Jesús N. s/n

Ca. del...
C.O. 8187.95



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CULTURA

Despacho Sr. Ministro

49 calle Montúfar N. 840
50 calle Montúfar N. 713
51 calle Riofrío N. 320
52 calle Bolívar N. 1106
53 calle Bolívar N. 1510
54 calle Riofrío N. 319
55 Av. Alberto Santos N. 1638
56 calle Bolívar N. 112
57 calle Bolívar N. s/n
58 calle Bolívar N. s/n
59 calle Montúfar N. s/n

ARTICULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como documento habilitante de la presente declaratoria el inventario elaborado y presentado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTICULO TERCERO.- DELEGAR al I. Municipio del cantón Sucre, la custodia y protección de los inmuebles inventariados.

Comuníquese en la ciudad de Quito, **OCT. 2 1935**

Fausto Segovia B.
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

LL.

Pa. del Sr. Min. d.
110.218295



Ministerio
de Cultura y
Patrimonio

ACUERDO MINISTERIAL Nro. DM-2013- 102

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que el artículo 21 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural.

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y son objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, establece en su parte pertinente: "*Decláranse bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en las siguientes categorías: (...) j) En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural del Estado tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico hayan sido declarados por el Instituto, bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, sea que se encuentren en el poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares. Cuando se trate de bienes inmuebles se considerará que pertenece al Patrimonio Cultural del Estado el bien mismo, su entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada; debiendo conservar las condiciones de ambientación e integridad en que fueron construidos. Corresponde al Instituto de Patrimonio Cultural delimitar esta área de influencia.*"

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que desde 1871 se crearon empresas para el transporte fluvial en el puerto de Bahía de Caráquez, mismo que se había convertido en el segundo puerto de la República, después del de Guayaquil. El auge económico de Bahía de Caráquez terminó con la gran depresión de 1930, como sucediera en otros países de América Latina.

Que la ciudad de Bahía de Caráquez presenta un trazado urbano en damero, que se mantiene hasta la actualidad y que fue diseñado por Julio Santos Hevia, quien aplica el trazado de la ciudad a partir del asentamiento primigenio del actual parque Sucre, la iglesia y la casa que arrendaba el cabildo.

Que la tipomorfología de la casa tradicional de Bahía de Caráquez, posee características particulares reflejadas en los diseños de aleros, celosías, ventanas, puertas, portales, galerías, patios interiores, aljibes, construidos con la finalidad de aprovechar las condiciones climáticas favorables del viento y la brisa marina, así como también para protegerse del fuerte sol costanero.

Que los sistemas constructivos de las edificaciones de la ciudad de Bahía de Caráquez, fueron diseñados utilizando madera propia de la zona y aplicando tecnología tradicional en los ensambles, la estructura y el acabado de paredes, pisos, cielo rasos, fachadas y cubiertas.

Que alrededor de las décadas de 1930 y 1940, se empezaron a construir edificios de varias plantas, introduciéndose la tipología del departamento en Bahía de Caráquez (edificaciones de tres y cuatro plantas), utilizando las mismas técnicas tradicionales de construcción en madera, pero incorporando un lenguaje modernista en fachada y decoración.

Que el patrimonio arqueológico de Bahía de Caráquez y del norte de la provincia de Manabí, apenas ha sido explorado científicamente, por lo que es necesario impulsar investigaciones serias y profundas en este campo.

Que en la ciudad de Bahía de Caráquez existen varios bienes muebles de valor patrimonial, que dan testimonio de su rico pasado, entre éstos, archivos fotográficos reveladores de su época de prosperidad y empuje, bienes que también respaldan la declaratoria de Bahía de Caráquez como ciudad patrimonial.

Que la ciudad de Bahía de Caráquez guarda un rico bagaje histórico y cultural que se expresa en la vigencia de una serie de manifestaciones, expresiones y prácticas culturales que configuran su identidad y la de sus pobladores, situación que obliga a implementar medidas de salvaguardia que aseguren su continuidad.

Que de manera singular, Bahía de Caráquez y su entorno natural conjugan las dos grandes áreas del patrimonio, el natural y el cultural, realidad que permitió forjar una ciudad particular y con identidad propia, misma que debe ser protegida y conservada.

Que durante el año 2012, el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio contrató una consultoría para la realización del expediente técnico que permita la declaratoria de Bahía de Caráquez como "Ciudad Patrimonial del Estado".

Que de acuerdo al expediente técnico diseñado por el equipo consultor contratado por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio, la conformación física actual de la ciudad de Bahía de Caráquez, atestigua el proceso histórico de ocupación de estas tierras desde épocas precolombinas, articulando de manera armónica la interacción del hombre con la naturaleza y aglutinando valores materiales e inmateriales del patrimonio de sus habitantes.

Que el expediente técnico diseñado por el equipo consultor contratado por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio, contempla la planificación de medidas de salvaguarda, que reflejan la voluntad de la comunidad y de las autoridades locales por la conservación de su patrimonio cultural.

Que con fecha 4 de abril de 2013, sobre la base del expediente técnico diseñado por el equipo consultor contratado por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio, la Dirección de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural elabora el "Informe revisión de expediente para la declaratoria de Bahía de Caráquez como patrimonio cultural del Estado ecuatoriano", donde se recomienda la declaratoria del Centro Histórico de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado.

Que mediante Oficio Nro. INPC-DE-2013-0541 de 4 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al amparo de lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural y el artículo 9 ibídem, solicita a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial que declare como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado, al Centro Histórico de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-SPAT-13-0224-M de 1 de julio de 2013, la Subsecretaria Técnica de Patrimonio Cultural comunica al Ministro de Cultura y Patrimonio, que una vez revisado el expediente técnico diseñado por el equipo consultor contratado por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio y validado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, considera viable proceder con la declaratoria del Centro Histórico de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado.

Que mediante nota marginada de 1 de julio de 2013, inserta en el Memorando Nro. MCYP-SPAT-13-0224-M de 1 de julio de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial solicitado por la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-13-0936-M de 2 de julio de 2013, la Coordinación General Jurídica informa al Ministro de Cultura y Patrimonio, que el informe de 4 de abril de 2013, diseñado por la Dirección de Inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha sido elaborado en base a



productos de una consultoría contratada por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio; y, manifiesta que la elaboración del expediente técnico que sirva de sustento para la declaratoria requerida, le corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección competente.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-SPAT-13-0236-M de 10 de julio de 2013, la Subsecretaria Técnica de Patrimonio Cultural comunica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, que el hecho de que el Instituto Nacional de patrimonio Cultural realice un informe sobre la base de una consultoría contratada por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio, no impide técnica ni legalmente la declaratoria solicitada, toda vez que el informe de la Dirección de Inventario Patrimonial y los oficios de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, validan y acogen los productos de dicha consultoría.

Que mediante nota marginada inserta en el Memorando Nro. MCYP-SPAT-13-0236-M de 10 de julio de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial referente a la declaratoria del Centro Histórico de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado, al Centro Histórico de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, cuya Área de Primer Orden y Área de Protección o Influencia se encuentra detallada en el expediente técnico y en el "Informe revisión de expediente para la declaratoria de Bahía de Caráquez como patrimonio cultural del Estado ecuatoriano" de 4 de abril de 2013, convalidado y elaborado (respectivamente) por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los cual se constituyen en documentos habilitantes del presente Acuerdo Ministerial.

Área de Primer Orden

El polígono que describe los nuevos límites arrancan en el Punto P00 localizado sobre el muro de contención del Malecón Alberto F. Santos, en el barrio de El Astillero; continúa hacia el norte siguiendo la misma línea de borde del muro que separa el Malecón de la playa, pasando por los puntos P01 y P02, hasta llegar al punto P03 ubicado sobre el mismo muro en el extremo sur de la Marina Puerto Amistad; a partir de allí, pasando por los puntos P04 y P05, siempre sobre la línea de borde marino del Malecón peatonal Alberto F. Santos, hasta llegar al punto P06, a la altura de la intersección del Malecón con la calle Aguilera. A partir de este punto y siempre hacia el norte, se une con el punto P46, el cual se ubica en el costado sur del espigón de acceso del Muelle Municipal. La línea del límite continúa hacia el norte, siguiendo el mismo muro y pasando por el punto P47, llegando al punto P48 que hace esquina con la cerca del Bahía Yatch Club. A partir de este punto la línea se dirige siempre al norte hasta el punto P52, en la intersección de las calles Arenas y Octavio Viteri; la línea continúa al norte por la acera oriental de la calle Octavio Viteri, hasta el punto P53, en la intersección con la calle Mateus; en el punto anterior, la línea gira al occidente por la acera norte de la calle Mateus, hasta interceptar el punto P54. A partir de este punto la línea de límite gira al sur por la cara de la calle Cecilio Intriago, hasta su intersección con la calle Checa, en el punto P60. A partir de este punto, la línea gira al occidente por el eje de la calle Checa, hasta el punto P61 ubicado en los ejes de las calles Checa y Montúfar. A partir del punto anterior, la línea se dirige al sur por el eje de la calle Montúfar hasta intersectarse con el punto P62, ubicado en los ejes de las calles Montúfar y Arenas. Desde el punto anterior la línea gira nuevamente al occidente por el eje de la calle Arenas, hasta el punto P63, ubicado en los ejes de las calles Arenas y Salinas. A partir de allí, la línea de límite avanza nuevamente al sur por el eje de la calle Salinas, hasta encontrarse con el punto P64, el cual se ubica en la intersección de la calle anterior, con el eje de la calle Pedro Fermín Cevallos. Desde allí la línea avanza con dirección suroriente, siempre sobre el eje de la calle Pedro Fermín Cevallos, hasta el punto P65. Desde el punto anterior y siempre sobre el eje de la misma calle, avanza con dirección sur-sureste hasta el punto P66 que se ubica en el final de la calle Pedro Fermín Cevallos. A partir de este punto, la línea avanza en la misma dirección anterior, siguiendo el límite de los lotes que colindan con la loma de La Cruz, hasta alcanzar el punto P67. Desde este punto, la línea gira en dirección suroccidente por el callejón sin nombre, que se intersecta con otro callejón que sube desde la Av. 3 de Diciembre1, en donde la línea llega al punto P68; en ese punto la línea gira al suroriente, bajando por el antedicho callejón hasta intersectarse con el eje de la Av. 3 de Diciembre, en el punto P69. Desde este último punto la línea pasa, aproximadamente con el mismo rumbo, hasta cerrar el polígono en el punto P00.



Área de Protección o Influencia

El polígono que circunscribe el Área de Protección del Centro Histórico de Bahía de Caráquez, arranca en el punto P70, sobre las aguas del estuario del Río Chone, punto que se ubica aproximadamente a 60 metros de distancia, en perpendicular, desde el muro de contención del Malecón Alberto F. Santos, en el sector del Astillero, avanzando en dirección nororiente, siempre sobre el agua y manteniendo la misma distancia al Malecón, hasta intersectar el punto P71, localizado aún frente al Astillero. A partir del punto anterior, en dirección norte y formando un ligero arco, paralelo a la línea del Malecón, la línea avanza por los puntos P72 y P73, siempre sobre el agua, hasta alcanzar la esquina suroccidental del Bahía Yatch Club, en el punto P74. Siguiendo el muro de mar del Bahía Yatch Club, la línea llega al punto P75, en la esquina nororiental de ese predio y se dirige al nororiente, sobre el agua y en forma paralela a la playa y muro de borde del Malecón Virgilio Ratti, hasta interceptar el eje de la calle Marañón en el punto P76; en este punto y todavía sobre el agua del estuario del Río Chone, la línea gira hacia el occidente e intercepta el muro del Malecón Virgilio Ratti, continuando por el eje de la calle Marañón, hasta el punto P77, en la intersección con el eje de la calle Octavio Viteri. A partir de allí, la línea gira hacia el norte por el eje de la calle Octavio Viteri hasta el punto P78, ubicado en la intersección de esta última calle con la calle Cincinato Estrada. La línea continúa por el eje de la calle Cincinato Estrada, con rumbo oeste hasta el punto P79, ubicado en la intersección de la calle antedicha con el eje de la calzada oriental de la Avenida de Circunvalación de la Ciudadela Norte. A partir de este punto y con rumbo suroccidental, la línea va por el eje antes mencionado hasta el punto P80 que se ubica en la intersección de la línea anterior, con el eje de la Calle Salinas; por dicho eje la línea de límite avanza con dirección sur hasta el punto P81, ubicado en la intersección de la calle Salinas con la calle Checa, girando en este punto, con dirección oeste hasta el punto P82, en la intersección de la última calle con la calle Abdón Calderón. A partir de este punto, la línea forma un arco con dirección suroccidente, pasando por los puntos P83 y P84, ubicados en el eje de la prolongación de la calle Checa que forma la bajada que se une con el Malecón de la Unidad Nacional, pasando por el Mirador Alajuela. En el eje de la calzada oriental del Malecón de la Unidad Nacional, se encuentra con el punto P85, continuando por el eje antes descrito, con rumbo suroccidental hasta el punto P86 que se halla en la intersección del eje anterior con la prolongación del eje de la escalinata que se forma en el extremo occidental de la calle Riofrío. Por dichas escalinatas, la línea sube por su eje hasta el punto P87, en la intersección con el eje de la calle Eloy Alfaro. A partir de allí, la línea toma rumbo sur siguiendo el eje anterior, hasta el punto P88, ubicado en la loma de San Roque, en la intersección con una calle o pasaje sin nombre. Desde ese punto la línea continúa al este por la antedicha calle hasta el punto P89. A partir de allí, gira hacia el sur, por la prolongación del eje de la calle Rocafuerte, hasta alcanzar el punto P90. Siempre en la loma de San Roque y girando hacia el oriente, la línea continúa por el eje del callejón que se forma como prolongación de la calle Ante, pasando por el punto P91 y llegando al punto P92, en donde vuelve a girar al sur y se intersecta con el descanso de las tres escalinatas que suben al Mirador de La Cruz, en el punto P93. Desde este punto, la línea sube por el borde oriental de la escalinata que asciende a La Cruz, hasta llegar al punto P94, que se ubica en la esquina norte del antedicho mirador, en el término de la escalinata. A partir de este punto, la línea continúa por el pasaje de acceso al mirador describiendo una doble curva y bajando por dicho pasaje, con rumbo sur, pasando por los puntos P95, P96 y P97, en donde la línea toma rumbo este hasta el punto P98, en la puerta de acceso a los tanques bajos de agua potable. La línea continúa por el cerramiento de las instalaciones del agua potable, hasta el punto P99, desde donde baja con rumbo suroccidental hasta intersectar el punto P100, que se ubica en el eje de la Av. 3 de Diciembre y calle Eugenia Santos, en el barrio de El Astillero. Desde ese punto, la línea continúa con el mismo rumbo, pasando por el punto P101, siempre en el eje de la calle anterior, hasta el punto P102 que se ubica sobre el muro de contención del Malecón Alberto F. Santos. Desde allí, la línea sigue el mismo rumbo hasta cerrar el polígono en el punto P70, en el estuario del Río Chone.

Art. 2.- Declarar como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado, a los bienes inmuebles, conjuntos urbanos y espacios públicos detallados en el expediente técnico y en el "Informe revisión de expediente para la declaratoria de Bahía de Caráquez como patrimonio cultural del Estado ecuatoriano" de 4 de abril de 2013, convalidado y elaborado (respectivamente) por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los cual se constituyen en documentos habilitantes del presente Acuerdo Ministerial.

Listado de bienes inmuebles incluidos por el INPC (Inventario 2001)		
Nro.	Nro. DE REGISTRO	DIRECCIÓN
1	003	Alberto Santos 1710 y Vinuesa (Hotel Bahía)
2	009	Montúfar s/n (Antiguo Cuerpo de Bomberos)
3	040	Bolívar 906 / 908

Listado de bienes inmuebles valorados por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio					
Nro.	CÓDIGO REGISTRO	COORDENADAS WGS UTM 86			DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
		X = ESTE	Y = NORTE	Z = ALTITUD	
1	004-A	564051	9933070	4.0	Mariana de Jesús y Peña
2	004-B	564032	9933125	4.0	Mariana de Jesús y Peña





3	004-C	564029	9933135	4.0	Mariana de Jesús y Peña
4	005-A	564145	9933052	2.0	Malecón A.F. Santos y Vinueza
5	009-A	563986	9933213	5.0	Montúfar y Aguilera
6	009-B	563984	9933234	5.0	Montúfar y Aguilera
7	012-A	563972	9933341	5.0	Montúfar y Ante
8	19	563991	9933294	5.0	Montúfar y Ante
9	024-A	564074	9933337	1.0	Bolívar y Ascázubi
10	26	563953	9933393	5.0	Ascázubi y Montúfar
11	026-A	563943	9933390	5.0	Ascázubi y Montúfar
12	026-B	563907	9933388	5.5	Ascázubi y Morales
13	28	563887	9933474	5.5	Morales y Riofrío
14	028-A	563826	9933467	5.5	Salinas y Riofrío
15	028-B	563829	9933421	5.5	Salinas y Ascázubi
16	029-A	564013	9933484	5.0	Riofrío y Montúfar
17	029 -B	564006	9933398	5.0	Ascázubi y Montúfar
18	035-A	563961	9933528	5.0	Montúfar y Arenas
19	036-A	563901	9933567	5.0	Morales y Arenas
20	038-A	564042	9933619	3.0	Bolívar y Checa
21	041-A	564010	9933493	4.0	Riofrío y Montúfar
22	43	564068	9933004	6.0	Mariana de Jesús y Vinueza
23	45	563767	9933369	8.0	Ascázubi y Alto Cenepa
24	46	563775	9933369	7.0	Ascázubi y Alto Cenepa
25	47	564145	9932857	1.0	Malecón A. F. Santos y 3 de Diciembre

Listado de conjuntos urbanos valorados por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio					
Nro.	CÓDIGO REGISTRO	COORDENADAS WGS UTM 86			DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
		X = ESTE	Y = NORTE	Z = ALTITUD	
1	M01	0564152	9932905	1.0	Malecón Alberto Santos y 3 de Diciembre
2	M02	0564137	9933104	2.0	Malecón Alberto Santos y Peña
3	M03	0564110	9933064	4.0	Sr. Carlos Endara
4	M04	0564051	9933070	4.0	Mariana de Jesús
5	M05	0564061	9933195	4.0	Aguilera y Bolívar
6	M06	0563984	9933234	5.0	Aguilera y Montúfar
7	M07	0564056	9933293	4.0	Familia Veloz
8	M08	0564130	9933310	1.0	Cesar Cevallos
9	M09	0564060	9933476	1.0	Flía. Andrade Dueñas

Listado de espacios públicos valorados por el ex Ministerio de Coordinación de Patrimonio					
Nro.	CÓDIGO REGISTRO	COORDENADAS WGS UTM 86			DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
		X = ESTE	Y = NORTE	Z = ALTITUD	
1	N01	0564152	9932836	2.0	Malecón
2	N02	0564162	9933205	3.0	Malecón y Aguilera
3	N03	0564140	9933203	3.0	Malecón Alberto Santos y Aguilera
4	N04	0564136	9932842	2.0	Malecón. Fin Polígono Uno
5	N05	0564179	9933510	2.0	Yatch Club
6	N06	0564129	9933488	3.0	Cecilio Intriago y Riofrío
7	N07	0564173	9933746	3.0	Octavio Viteri y Mateus
8	N08	0564112	9933743	3.0	Mateus y Cecilio Intriago
9	N09	0564080	9933197	4.0	Aguilera y Bolívar
10	N10	0563994	9933186	5.0	Aguilera y Montúfar
11	N11	0564026	9933147	5.5	Pasaje Iglesia La Merced y Mariana de Jesús
12	N12	0564086	9933161	3.0	Parque Sucre. Fin Polígono Dos

Art. 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, provincia de Manabí; para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, emita la ordenanza o reglamento que proteja y preserve el conjunto de bienes descritos en el artículo que antecede.



Ministerio
de **Cultura y**
Patrimonio

Art. 4.- Encargar a los(as) titulares del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **17 JUL 2013**

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO





Ministerio
de Cultura y
Patrimonio

ACUERDO MINISTERIAL Nro. DM-2013- 1 0 1

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que el artículo 21 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural.

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y son objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4849 de 2 de octubre de 2013, se declaran como bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, a cincuenta y nueve (59) edificaciones de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí.

Que el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural, establece: *"Podrá declararse que un objeto ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural cuando los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración"*.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que con fecha 2 de abril de 2013, la Dirección de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural elabora el "Informe sobre inventarios de bienes inmuebles de la ciudad de Bahía de Caráquez", donde se recomienda la exclusión de veinticinco (25) inmuebles de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado.

Que mediante Oficio Nro. INPC-DE-2013-0541 de 4 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al amparo de lo establecido en el literal m) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural y el artículo 13 ibídem, solicita a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial que excluya del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, a veinticinco (25) inmuebles de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-SPAT-13-0220-M de 25 de junio de 2013, la Subsecretaria Técnica de Patrimonio Cultural comunica al Ministro de Cultura y Patrimonio, que considera viable proceder con la exclusión de veinticinco (25) inmuebles de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, que actualmente forman parte del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado.

Que mediante nota marginada de 1 de julio de 2013, inserta en el Memorando Nro. MCYP-SPAT-13-0222-M de 1 de julio de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial solicitado por la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-13-0935-M de 2 de julio de 2013, la Coordinación

General Jurídica comunica al Ministro de Cultura y Patrimonio, que el informe de 2 de abril de 2013, elaborado por la Dirección de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, no identifica ni describe de manera detallada los inmuebles que se pretende excluir del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado; por lo que, requiere la redacción de un nuevo informe técnico donde se cumpla con el detalle de dichos inmuebles.

Que mediante Oficio Nro. INPC-DIP-2013-0017 de 8 de julio de 2013, la Directora de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite a la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural de esta Cartera de Estado, el "Informe sobre exclusión del inventario de bienes inmuebles de la ciudad de Bahía de Caráquez", donde consta el detalle de los veinticinco (25) inmuebles a excluir del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado.

Que mediante nota marginada inserta en el Memorando Nro. MCYP-SPAT-13-0236-M de 10 de julio de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial referente a la exclusión de veinticinco (25) inmuebles de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Excluir del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, a los veinticinco (25) inmuebles de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, detallados en el "Informe sobre exclusión del inventario de bienes inmuebles de la ciudad de Bahía de Caráquez" de 8 de julio de 2013, elaborado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el cual se constituye en documento habilitante del presente Acuerdo Ministerial.

DETALLE DE BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS DEL INVENTARIO DE BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO		
Nro. DE REGISTRO	CÓDIGO DE BIENES INMUEBLES	DIRECCIÓN
003	4M25-94-014	Alberto Santos 1330
005	4M25-94-012	Mariana de Jesús s/n
013	4M25-94-031	Bolívar s/n
015	4M25-94-021	Alberto Santos s/n
016	4M25-94-054	Montúfar 728 / 726
020	4M25-94-035	Montúfar s/n
027	4M25-94-056	Salinas 207
029	4M25-94-028	Bolívar 118
032	4M25-94-024	Bolívar s/n
036	4M25-94-0016	Montúfar 1017 / 1019
039	4M25-94-025	Bolívar s/n
041	4M25-94-005	Alberto Santos 1518
043	4M25-94-048	Montúfar 824
048	4M25-94-003	Mariana de Jesús s/n
052	4M25-94-030	Bolívar 1106
053	4M25-94-009	Bolívar 1510
058	4M25-94-008	Bolívar s/n
059	4M25-94-044	Montúfar s/n
016	4M-025-01-016	Bolívar 112
019	4M-025-01-019	Montúfar s/n
024	4M-025-01-024	Ascázubi s/n
026	4M-025-01-026	Montúfar 840
028	4M-025-01-028	Riofrío 320
037	4M-025-01-037	Bolívar s/n
043	4M-025-01-043	Mariana de Jesús s/n



Art. 2.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, provincia de Manabí.

Art. 3.- Encargar a los(as) titulares del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **17 JUL 2013**



Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



